



NOTA INFORMATIVA

Marzo 037/2020

Resolución de Carácter General mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican

Resolución de Carácter General mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 25 de marzo, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDMX") la "Resolución de Carácter General mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican" (la "Resolución"), misma que otorgará beneficios a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

La Resolución tiene por objeto otorgar a los usuarios de los servicios de suministro de agua, ya sea de uso doméstico o de uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que se encuentren ubicados en ciertas colonias de las Alcaldías Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México ("CDMX"), una condonación del 100% en el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, así como los recargos y sanciones correspondientes (artículo primero de la Resolución).

Para estos efectos, el Sistema de Aguas de la CDMX, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio (artículo segundo de la Resolución).

Adicionalmente, se establece que los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la Resolución y hayan controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, deberán desistirse de dichos medios de defensa. Asimismo, se indica que no procederán los beneficios de la Resolución cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal¹ (artículo tercero de la Resolución).

Por otro lado, se señala que los beneficios de la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados (artículo cuarto de la Resolución).

Cabe señalar que la Resolución no será aplicable a favor de usuarios cuyos inmuebles se encuentren clasificados con uso no doméstico, ni a las dependencias, entidades, órganos políticos administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, federal, estatal o de la CDMX (artículo quinto de la Resolución).

Finalmente, se indica que la interpretación de la Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas y al Sistema de Aguas de la CDMX en el ámbito de sus respectivas competencias (artículo séptimo de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ De acuerdo con el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la CDMX.